

# **ESTATUTOS del SINDICATO MÉDICO DE LA** **COMUNIDAD VALENCIANA (CESM-CV)**

## **CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.**

**Artículo 1º.** Con la denominación de *Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana* (en anagrama CESM-Comunidad Valenciana o **CESM-CV**) se constituye una Asociación Sindical Profesional de FACULTATIVOS, de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, que se regirá por el articulado del presente Estatuto y constituida al amparo de la Ley orgánica 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical.

2.- La denominación anterior será plenamente intercambiable con la de Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (en anagrama SIMECV) y, preferentemente, con la fórmula: ***Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV)***.

3.- El Comité Ejecutivo de CESM-CV establecerá los diferentes logotipos, símbolos y denominaciones de la organización con el fin de normalizar su uso en cada caso y homogeneizar la imagen corporativa del sindicato.

**Artículo 2º.-** El domicilio social del sindicato CESM-CV se fija en Valencia en la Calle Navarro Reverter número 11-3º. Dicho domicilio se podrá modificar, de conformidad con los presentes estatutos, sin necesidad de que ello suponga modificación de los mismos.

El Sindicato CESM-CV mantendrá tres delegaciones permanentes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, cuyos domicilios los fijará el Comité Ejecutivo de conformidad con los presentes estatutos e igualmente podrá abrir subdelegaciones temporales o permanentes en cualquier municipio, comarca o demarcación sanitaria de la Comunidad Valenciana previo acuerdo de la delegación provincial correspondiente.

**Artículo 3º.** - El tiempo de duración de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana-CESM-CV es indefinido.

**Artículo 4º.**- El ámbito territorial de acción de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos de la Comunidad Valenciana se extiende a toda la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de su actuación en el resto del Estado Español y en el ámbito internacional a través de las alianzas, federaciones o confederaciones que puedan establecerse con otras asociaciones o sindicatos afines.

## **CAPITULO II.- PRINCIPIOS BASICOS Y FINES.**

**Artículo 5º.**- El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) tiene como principios básicos y se define como:

- 1.- PROFESIONAL, es un Sindicato de Facultativos.
- 2.- INDEPENDIENTE de partidos políticos, administraciones públicas, grupos sociales, económicos, confesionales e ideológicos. El sindicato será apartidista, pero no renunciará a influir en las decisiones sanitarias que adopten los poderes públicos para la mejor defensa de sus afiliados.
- 3.- DEMOCRÁTICO, su funcionamiento será democrático, las decisiones de los órganos de gobierno se adoptarán mediante sufragio universal.
- 4.- LIBRE, la afiliación a CESM-CV es libre y voluntaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para ello y el ejercicio profesional se realice dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.
- 5.- PLURAL, admitiendo entre sus afiliados todo tipo de opiniones y creencias así como opciones ideológicas y políticas, siempre dentro del acatamiento a los valores constitucionales democráticos.

Por tanto se define como una Asociación Sindical estrictamente profesional, independiente, libre, plural y democrática, con participación en la dinámica sanitaria del país.

6.- Recordando que los derechos y obligaciones de los médicos-facultativos tienen su origen y fin en los derechos del paciente, y teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro Sistema Nacional de Salud, este SINDICATO hace suyos los PRINCIPIOS DE LA WORLD MEDICAL ASSOCIATION.

**Artículo 6°.-** Son fines del Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV):

1.- Representar a todos y cada uno de los profesionales que lo constituyen ante las autoridades y corporaciones publicas o privadas, Instituciones Provinciales, Diputaciones, Entes Autonómicos y cualquier otro Organismo de carácter Estatal o Paraestatal, y cualquier persona física o jurídica en cuantas gestiones de carácter personal, social, económico o laboral reclamen su actuación.

2.- Representar y defender a todos y cada uno de sus afiliados en sus intereses laborales y socioprofesionales.

3.- Promover y coordinar la acción de sus afiliados colaborando con todos los organismos interesados en estudiar y defender los problemas de toda naturaleza relacionados con la organización de la medicina y la independencia de su ejercicio.

4.- Constituir secciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

5.- Contribuir a la formación profesional y social de los médicos, facultativos y demás profesionales afiliados.

6.- Participar en la creación y gestión de toda obra o institución susceptible de facilitar la instalación, ejercicio y dotación de material de los facultativos, así como velar por su seguridad personal, familiar y social en el ejercicio de su profesión, en la medida de sus posibilidades.

7.- Ser organización representativa de la profesión médica y facultativa valenciana, tanto en el ámbito territorial autonómico como a través de su participación en la política sanitaria nacional e internacional por medio de las alianzas, federaciones y confederaciones pertinentes. En el ámbito de la Comunidad Valenciana, podrá asimismo asociarse, federarse o confederarse con organizaciones afines e incluso dotar a estas últimas de un estatuto de «observador», cuyas condiciones establecerá el Comité Ejecutivo.

8.- Como persona jurídica tendrá capacidad para realizar toda clase de actos y contratos que a ella solo afecten, para obligarse, civil, laboral y mercantilmente, y para

poseer, adquirir o vender bienes de cualquier clase y naturaleza. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos y ejercitar cuantas acciones crea que le asisten en defensa de sus derechos e intereses. Estas facultades deben entenderse con carácter enunciativo y nunca limitativo.

### **CAPITULO III.- DERECHOS Y DEBERES.**

**Artículo 7.-** Para reunir la condición de afiliado se requiere:

1.- Estar en posesión del título oficial de Licenciado o Graduado Universitario en Medicina, o bien de las otras titulaciones superiores equivalentes previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Farmacia, Odontología, Veterinaria, Psicología, Química, Biología, Bioquímica, etc.). También será posible la afiliación de otros trabajadores o titulados cuando resulte oportuno para los intereses del sindicato aunque, en este caso, cada afiliación deberá ser expresamente ratificada por el Comité Ejecutivo.

2.- Encontrarse en situación de trabajador en activo en el sector público o en el privado. Asimismo podrán afiliarse los profesionales en búsqueda de su primer empleo, los desempleados, los pensionistas y los inactivos por reconocimiento de incapacidad. Aquellos que ejerzan exclusivamente por cuenta propia podrán también solicitar la afiliación según lo establecido por la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3.- El acatamiento a lo dispuesto en los Estatutos del sindicato y demás disposiciones normativas que en lo sucesivo sean válidamente aprobadas.

4.- No encontrarse ya afiliado a una organización de carácter sindical, debiendo causar baja en ella previamente a su afiliación en CESM-CV, salvo autorización expresa o genérica del Comité Ejecutivo.

5.- Presentar una solicitud de afiliación por escrito, a la Secretaría General del Sindicato, que verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas e, inmediatamente, procederá a su inscripción en el libro previsto al efecto. En el caso de que se produzca el rechazo a una solicitud de afiliación, tal decisión deberá ser sometida a ratificación por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 8°.-** La cualidad de afiliado se extingue por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Cuando se deje de reunir alguna de las condiciones enumeradas en el artículo anterior.
- 2.- Como resultado de un expediente disciplinario que concluya con la sanción definitiva de expulsión.
- 3.- Por renuncia del interesado, manifestada por escrito y con una antelación mínima de 30 días a la fecha efectiva de sus efectos económicos y administrativos.
- 4.- Por demora injustificada en el pago de tres cotizaciones sucesivas o de seis alternas.
- 5.- Por afiliación a otra formación sindical, sin el consentimiento expreso o genérico del Comité Ejecutivo.
- 6.- Por fallecimiento.

**Artículo 9.-** Todos los afiliados gozaran, como tales, de los siguientes derechos y obligaciones:

**DERECHOS:**

- 1.- A ser representados, apoyados y defendidos, a petición propia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de los presentes Estatutos, siempre que ello no entre en contradicción con los principios y fines de CESM-CV.
- 2.- A elegir y ser elegido, en las condiciones que la normativa interna establezca, para los órganos de representación y gobierno de CESM-CV.
- 3.- A usar, debidamente, de todos los servicios de que disponga el Sindicato para sus afiliados.
- 4.- A examinar en cualquier momento los libros de contabilidad y tesorería, en días y horas hábiles que al efecto fije el Comité Ejecutivo, previa petición, y siempre que hayan transcurrido seis meses desde su afiliación.
- 5.- A asistir a las reuniones que les correspondan con arreglo a los Estatutos, con voz y voto, y a solicitar la asistencia a cualquier otra, aunque no le corresponda, con voz pero sin voto.
- 6.- A ser informados del contenido de las actas, correspondientes al sindicato, siempre que hayan transcurrido seis meses desde su afiliación.
- 7.- A ser asesorados, cuando lo soliciten, en materias específicas, laborales, económicas, jurídicas y socio-profesionales de acuerdo con los principios y fines de CESM-CV y sin que este derecho pueda amparar actuaciones contra el sindicato o sus órganos de gobierno. El acceso a la asesoría jurídica será pleno siempre que hayan

transcurrido seis meses desde la afiliación o bien, alternativamente, se hayan satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a dichos meses.

8.- A reivindicar, solicitar y reclamar, dentro de los cauces estatutarios, todo aquello que considere conveniente. En particular, podrán interponer reclamaciones acerca del incumplimiento de los estatutos y demás normativa del sindicato ante la Comisión de Garantías.

9.- A proponer puntos concretos, para la confección del orden del día de las reuniones y asambleas correspondientes.

10.- A la libertad de expresión, opinión y crítica sobre cualquier aspecto de la organización del sindicato o sobre cualquier decisión de sus órganos de gobierno, dentro de los límites del respeto debido a dichos órganos, a las personas que los constituyen y a las decisiones adoptadas democráticamente.

11.- Al respeto por sus opciones ideológicas, religiosas o políticas y a las decisiones personales que afecten a su vida privada, con el único límite de la legalidad vigente.

12.- A la salvaguarda de sus datos según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) si bien el acto de afiliación implica la cesión de los mismos a CESM-CV para su tratamiento informático con fines organizativos y de gestión. Asimismo, por defecto y salvo manifestación en contrario, el afiliado consiente la cesión de sus datos a otras entidades, empresas u organizaciones con el fin de poder ofrecerle servicios adicionales negociados por CESM-CV y que pudieran resultar de su interés.

#### **OBLIGACIONES:**

1.- Ajustar su actuación a los principios democráticos respetando las decisiones de la mayoría, y acatar las normas estatutarias y supletorias, reglamentos, acuerdos, convenios y resoluciones de los órganos de gobierno de CESM-CV.

2.- Abonar puntualmente las cuotas que se establezcan por los órganos competentes y en la forma que éstos determinen. Esta será la base del régimen económico, que procederá de sus afiliados y será administrada por la Secretaría General y la Tesorería, destinándose estos recursos a los fines y objeto del Sindicato.

3.- Informar a la Secretaría General de cuantos hechos o incidencias tengan conocimiento y afecten a los intereses éticos, laborales, profesionales y económicos de los médicos y facultativos, estén o no afiliados, estando aquélla obligada a llevar a cabo las gestiones necesarias para la defensa de los mismos.

4.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo y, en su caso, de la Comisión de Garantías, de las vulneraciones de los estatutos y demás normativa interna de las

que tengan conocimiento, así como de aquellas conductas y/o irregularidades que pudieran derivar en faltas sancionables según el régimen disciplinario del sindicato.

5.- Contribuir con su actividad a lograr los objetivos de CESM-CV y la expansión y difusión del mismo.

#### **Artículo 10.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

1.- Todo afiliado podrá ser objeto de sanción por faltas a la disciplina sindical, siempre con derecho de audiencia del interesado y según lo dispuesto en el **Reglamento Disciplinario** de CESM-CV, que será aprobado en Asamblea General y se incluirá como Anexo inseparable a los presentes estatutos.

2.- Las faltas se clasificarán en leves, graves o muy graves. Las sanciones aplicables serán: la amonestación privada o pública, la suspensión parcial o total de los derechos del afiliado y la expulsión definitiva del sindicato.

3.- Durante las sanciones de suspensión de derechos permanecerá vigente todo lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes estatutos en cuanto a las obligaciones de los afiliados, incluido el abono de las cuotas sindicales. Para la imposición de sanciones por falta leve no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite del derecho de audiencia al interesado.

4.- Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias concurrentes y de la responsabilidad en el sindicato.
- b) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado hubiera sido ya sancionado.
- c) Los perjuicios realmente causados a los afiliados o al sindicato en su conjunto.

5.- El Comité Ejecutivo podrá decidir, en el caso de faltas graves o muy graves, como medida de defensa de los intereses del sindicato, y al mismo tiempo que designa a la comisión instructora, la **suspensión cautelar**, parcial o total, de los derechos del/los afiliados afectados, mientras se desarrolla el procedimiento sancionador. En caso de que tal procedimiento culmine en sanción de suspensión parcial o total, se detraerá del tiempo en ella contemplada el transcurrido en situación cautelar equivalente.

6.- La renuncia explícita o tácita del afiliado incurso en procedimiento disciplinario a la recepción de las notificaciones correspondientes, al trámite de audiencia y/o a la presentación de alegaciones en su defensa, no invalidará o prolongará el procedimiento ni la eventual imposición de la sanción correspondiente.

## **CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 11.-** El Sindicato Medico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) goza de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales pudiendo disponer libremente de ellos, para el cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del Sindicato estará integrado por los bienes y derechos que posea en el momento inicial y los que adquiriera en lo sucesivo, por la donación, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo y por las acciones y títulos representativas del capital de empresas publicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de que sea titular.

**Artículo 12.-** CESM-CV, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- 1.- Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación.
- 2.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuotas bancarias y los demás productos financieros.
- 3.- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- 4.- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

**Artículo 13.-** CESM-CV formalizará sus presupuestos que deberán ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria, situación prevista en el artículo 22 de los vigentes estatutos, debiéndolos presentar el Comité Ejecutivo e igualmente éste presentará la liquidación de cuentas y el balance correspondiente al ejercicio anterior.

La gestión financiera del Sindicato compete al Comité Ejecutivo a cuyo objeto existirá la figura de un Tesorero o Secretario de Finanzas.

## **CAPITULO V.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.**

**Artículo 14.- El Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV) tendrá los siguientes Órganos de gobierno, representación y gestión:**

- 1.- El Congreso.
- 2.- La Asamblea General.
- 3.- El Comité Ejecutivo.
- 4.- La Secretaria General.
- 5.- Los Comités Provinciales.

El Comité Ejecutivo podrá fijar las características concretas del régimen electoral y deliberativo aplicable en cada caso y su regulación específica, incluida la posibilidad de la delegación de voto, creación de comisiones, presentación de enmiendas, etc. siempre que todo ello no resulte contradictorio con lo dispuesto en estos estatutos o la legalidad vigente.

En tanto no se especifique lo contrario los cargos y funciones de los diversos órganos de CESM-CV podrán resultar compatibles.

## **TITULO I.- EL CONGRESO**

**Artículo 15.-** El CONGRESO de CESM-CV es el máximo órgano de representación y deliberación del sindicato y se reúne cada cuatro años, con carácter ordinario, convocado por el Comité Ejecutivo. En él se define el marco general de la política sindical, se modifican o ratifican los Estatutos y se elige el Comité Ejecutivo (que incluye a los Secretarios Provinciales) y la Comisión de Garantías. En situaciones especiales que afecten de un modo evidente a las competencias del Congreso, éste podrá ser convocado por el Comité Ejecutivo, con carácter extraordinario, antes de la fecha prevista para ello.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 60 días de antelación (30 días en el caso de convocatoria extraordinaria) indicando expresamente el Orden del Día de la misma. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, anuncio en página WEB y/o por cualquier otro medio habitual de comunicación del Sindicato (correo electrónico, sms, etc...) a todos los afiliados y, eventualmente, también por medio de su publicación en un medio de difusión de carácter local y en las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

El Congreso se reunirá en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los congresistas convocados, y en segunda convocatoria, media hora después, con los congresistas presentes.

**Artículo 16.-** El Congreso estará compuesto por:

- Los miembros del Comité Ejecutivo del sindicato.
- Los miembros de los Comités Provinciales.

- Los miembros de la Comisión de Garantías.
- Los delegados sindicales, de junta de personal, de comités de empresa, de secciones sindicales, y de salud laboral.
- Además, se elegirá un compromisario por cada 100 afiliados o fracción superior a 50: un 50% de ellos en los diferentes Departamentos de Salud (estableciéndose en todo caso un mínimo de un compromisario por cada Departamento) y el otro 50% por parte de las delegaciones provinciales.
- Cualquier otra persona, con voz pero sin voto, que sea invitada por el Comité Ejecutivo o solicite su asistencia, en este último caso tras aceptación por parte del Comité Ejecutivo.

En el caso de que resultase elegido un compromisario que ya fuera miembro del Comité Ejecutivo, delegado sindical, etc. solo podrá votar en el Congreso por una sola de tales condiciones, que se considerará correspondiente a su nombramiento como compromisario.

Los restos que se hubiesen generado en los Departamentos, sin dar lugar a la elección de ningún compromisario, se acumularán para que cada delegación provincial pueda efectuar el nombramiento de tantos compromisarios adicionales como fracciones de 50 afiliados queden disponibles.

Todo el proceso de elección y designación de compromisarios será coordinado por los correspondientes Comités Provinciales en estrecha relación con los delegados de CESM-CV en los diferentes centros de trabajo.

El nombramiento de compromisario, dado que se integrará también como miembro de la ASAMBLEA GENERAL, será operativo hasta el siguiente Congreso de CESM-CV, ordinario o extraordinario.

Todos los congresistas deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales.

**Artículo 17.-** Corresponden al Congreso de CESM-CV las siguientes funciones:

- 1.- Establecer las líneas programáticas de la política sindical así como la política electoral y de alianzas del sindicato.
- 2.- Aprobar el informe de la Secretaría General.
- 3.- Aprobar el informe de Gestión Financiera presentado por el Comité Ejecutivo.
- 4.- Aprobar el Informe de la Comisión de Garantías, así como revisar y/o modificar sus resoluciones.
- 5.- Rehabilitar en sus plenos derechos a cualquier afiliado que hubiese sido sancionado por cualquier tipo de falta disciplinaria siempre que tal rehabilitación no hubiese sido ya llevada a cabo por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.
- 6.- Aprobar, si procede, los Estatutos del Sindicato.
- 7.- Elegir al Comité Ejecutivo y a la Comisión de Garantías.
- 8.- Entender del resto de asuntos incluidos en el Orden del Día.
- 9.- Disolver el sindicato.

**Artículo 18.-** La Mesa del Congreso estará formada por el Secretario General, el Presidente, el Secretario Técnico y los Secretarios Provinciales. La Presidencia de la Mesa recaerá en el miembro de ésta que sea elegido por el Congreso y tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple y por sufragio universal y directo de los congresistas presentes. El voto será secreto cuando se proceda a la elección del Comité Ejecutivo o sea solicitado por como mínimo 1/3 de los presentes.

Para la disolución del sindicato prevista en el punto 9 del artículo 17, se requerirá su aprobación por 2/3 de los congresistas presentes y, en su caso, representados.

El debate en el Congreso será libre y en ningún caso los compromisarios se encontrarán sujetos a ningún tipo de mandato imperativo.

Por decisión del Comité Ejecutivo los debates del Congreso podrán organizarse mediante comisiones específicas (programa, estatutos, etc.) que se reunirán con anterioridad y/o simultáneamente a su celebración y que elevarán sus propuestas al pleno para su aprobación, modificación o rechazo.

## **TITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.-** La ASAMBLEA GENERAL es el máximo órgano de gobierno entre Congresos y se reunirá anualmente, con carácter ordinario, convocada por el Comité Ejecutivo. En situaciones especiales que afecten a las competencias de la Asamblea ésta podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo con carácter extraordinario.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 10 días de antelación (5 días en el caso de convocatoria extraordinaria y 48 horas en caso de convocatoria extraordinaria urgente) indicando expresamente el Orden del Día de la misma. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, anuncio en página WEB y/o por cualquier otro medio habitual de comunicación del Sindicato (correo electrónico, sms, etc...) a todos los interesados y, eventualmente, también por medio de su publicación en un medio de difusión de carácter local y en las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, con los miembros presentes.

**Artículo 21.-** Todos los miembros con voto de la Asamblea General son elegidos o designados en el último proceso congresual, bien durante la celebración del Congreso, durante la previa elección de compromisarios o durante la posterior constitución de los Comités Provinciales. Forman parte de este órgano:

- Los miembros del Comité Ejecutivo del sindicato.
- Dos vocales por cada Comité Provincial.
- El Presidente y el Secretario de la Comisión de Garantías.
- Los compromisarios del último Congreso.

- Cualquier otra persona, con voz pero sin voto, que sea invitada por el Comité Ejecutivo o solicite su asistencia, en este último caso tras aceptación por parte del Comité Ejecutivo.

En el caso de que un compromisario sea miembro del Comité Ejecutivo o de un Comité Provincial, solo podrá votar en la Asamblea General por su condición de compromisario.

El debate en la Asamblea General será libre y en ningún caso los compromisarios se encontrarán sujetos a ningún tipo de mandato imperativo.

Todos los miembros de la Asamblea General deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales.

**Artículo 22.-** Corresponden a la Asamblea General de CESM-CV las siguientes funciones:

- 1.- Efectuar ajustes menores y/o de fuerza mayor en la política sindical, electoral y de alianzas según aconseje la situación concreta a propuesta del Comité Ejecutivo.
- 2.- Darse por enterada y pronunciarse sobre el Informe anual de la Secretaría General.
- 3.- Aprobar los presupuestos del año y las cuotas del Sindicato, así como el balance y memoria del año anterior.
- 4.- Darse por enterada y pronunciarse sobre el Informe anual de la Comisión de Garantías, así como revisar y/o modificar sus resoluciones.
- 5.- Rehabilitar en sus plenos derechos a cualquier afiliado que hubiese sido sancionado por cualquier tipo de falta disciplinaria siempre que tal rehabilitación no hubiese sido ya llevada a cabo por el Comité Ejecutivo.
- 6.- Aprobar, si procede, el Reglamento Disciplinario, que será plenamente operativo hasta su ratificación por el siguiente Congreso ordinario o extraordinario y sin que en ningún caso la eventual falta de ratificación anule las actuaciones efectuadas a su amparo.
- 7.- Aprobar de modo provisional y operativo reformas parciales de los estatutos que deberán ser ratificadas por el siguiente Congreso ordinario o extraordinario y sin que en ningún caso la eventual falta de ratificación anule las actuaciones efectuadas a su amparo.
- 8.- Sustituir por designación provisional las vacantes sobrevenidas, por cualquier causa, en el Comité Ejecutivo y entre los propios compromisarios. Ratificar los nombramientos provisionales efectuados por el Comité Ejecutivo en el caso de vacantes en la Comisión de Garantías.
- 9.- Entender del resto de asuntos incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 23.-** La Mesa de la Asamblea General estará formada por el Secretario General, el Presidente, el Secretario Técnico y los Secretarios Provinciales. La Presidencia de la Mesa recaerá en el Presidente del Sindicato que tendrá voto de calidad.

**Artículo 24.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple y por sufragio universal y directo de sus miembros presentes. El voto será secreto cuando sea solicitado por como mínimo 1/3 de los presentes. Para la reforma de los estatutos se requerirá el voto favorable de 2/3 de los presentes.

El debate en la Asamblea General será libre y en ningún caso los compromisarios se encontrarán sujetos a ningún tipo de mandato imperativo.

### **TITULO III.- EL COMITE EJECUTIVO**

**Artículo 25.-** El COMITÉ EJECUTIVO, máximo órgano de gobierno y gestión entre Asambleas, es un órgano colegiado de dirección colectiva. Sus convocatorias serán de dos clases:

1.- Ordinarias: se celebrarán una vez por trimestre, convocadas por el Presidente o por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, indicando el Orden del Día en la convocatoria.

2.- Extraordinarias: se celebrarán en cualquier momento, cuando las circunstancias lo aconsejen, convocadas por el Presidente, por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, o por como mínimo 1/3 de sus componentes, indicando el Orden del Día en la convocatoria.

Para que se constituya válidamente el Comité Ejecutivo deberán estar presentes los 2/3 de los componentes en primera convocatoria, transcurridos treinta minutos se celebrará con los asistentes. Adoptándose todos los acuerdos por mayoría simple y teniendo en caso de empate voto de calidad el Presidente, el cual siempre votará en primer lugar.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con 7 días de antelación en el caso de convocatoria ordinaria y como mínimo 48 horas en caso de convocatoria extraordinaria. No obstante, en situaciones de especial gravedad, el Comité Ejecutivo podrá ser convocado por el Presidente o por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, con carácter de urgencia, en el plazo mínimo que permita comunicar a todos sus miembros el lugar, fecha y hora de la reunión y garantizar la asistencia a la misma.

La convocatoria se efectuará mediante cualquier medio directo de comunicación, con preferencia por el correo electrónico, la comunicación telefónica o el telegrama.

**Artículo 26.-** El Comité Ejecutivo está compuesto por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente General.
- Un Secretario General.
- Un Vicesecretario General.
- Un Secretario de Finanzas.
- Tres Secretarios Provinciales (uno por cada delegación).
- Tres Vocales Provinciales (uno por cada delegación).
- Un Vicepresidente de Atención Especializada.
- Un Secretario de Atención Especializada.

- Un Vicepresidente de Atención Primaria.
- Un Secretario de Atención Primaria.

A propuesta del Secretario General, serán convocados asimismo a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, los Secretarios Adjuntos que se considere conveniente, así como el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico será propuesto por el Secretario General de entre los abogados de CESM-CV y ratificado por el Comité Ejecutivo en su primera reunión tras el Congreso.

**Artículo 27.-** Todos los cargos del Comité Ejecutivo de CESM-CV serán elegidos por mayoría simple mediante sufragio universal, directo y secreto, en el Congreso del sindicato, de entre las candidaturas completas y cerradas que se hubieran presentado. Tendrán una duración de 4 años renovables pudiendo la Asamblea General sustituir, por designación provisional, las vacantes sobrevenidas por cualquier causa.

**Artículo 28.-** Corresponden al Comité Ejecutivo de CESM-CV las siguientes funciones:

- 1.- Asumir la representación de la organización ante los poderes públicos, las entidades privadas, las empresas y las distintas instituciones, nacionales o internacionales.
- 2.- Aplicar en la práctica las directrices de política sindical, económicas y organizativas establecida por el Congreso y la Asamblea General, así como adoptando decisiones inaplazables entre las reuniones de los órganos superiores de gobierno.
- 3.- Constituir comités y/o comisiones de trabajo, estudio o de otro tipo para la mejor consecución de los fines del sindicato, así como convocar Asambleas de Delegados autonómicas consultivas cuando lo considere oportuno.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los distintos reglamentos, asegurando el funcionamiento de todos los servicios del sindicato, así como constituir comisiones de investigación para realizar diligencias previas al inicio de un procedimiento disciplinario.
- 5.- Designar a los representantes del sindicato en las diferentes Mesas Generales o Sectoriales de Negociación, así como los órganos de las asociaciones, plataformas, federaciones o confederaciones a las que el sindicato se incorpore.
- 6.- Establecer relaciones con otras organizaciones, y aplicar las condiciones necesarias para, en su caso, formalizar pactos, acuerdos o coaliciones, en los términos que determine el Congreso y/o la Asamblea General.
- 7.- Promover programas y actividades encaminadas a una adecuada formación sindical y profesional.
- 8.- El registro general de los afiliados y la gestión financiera del sindicato.
- 9.- El establecimiento de un sistema de información a nivel autonómico fluido y eficaz.

10.- El establecimiento de una Asesoría Jurídica Central en interrelación con las distintas Asesorías de las delegaciones, para atender los contenciosos individuales o colectivos que pudieran plantearse.

11.- Suspender cautelarmente de sus funciones al miembro del Comité Ejecutivo que, sin causa debidamente justificada, no asista a dos convocatorias de éste continuadas o tres alternas en el periodo de un año.

12.- Nombrar de modo interino a un afiliado para que desempeñe un cargo que por cualquier causa quedase vacante y hasta la convocatoria de una Asamblea General en la que se ratifique dicha designación provisional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.

13.- Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo al servicio de la organización autonómica sindicato así como, en su caso, delegar legalmente dicha competencia en los Comités Provinciales.

14.- La imposición de sanciones por faltas leves y el inicio de procedimiento sancionador de acuerdo con el reglamento disciplinario del sindicato, así como la eventual rehabilitación en sus plenos derechos a cualquier afiliado que hubiese sido sancionado por cualquier tipo de falta disciplinaria.

15.- La definición de la imagen corporativa del sindicato, de su política de comunicación y de la línea editorial de sus publicaciones.

16.- La convocatoria de la Asamblea General y del Congreso en los plazos establecidos.

17.- Cualquier otra función o competencia que pudiera corresponder al Comité Ejecutivo en el articulado de los presentes estatutos o en su normativa de desarrollo.

**Artículo 29.-** Son funciones del Presidente de CESM-CV entre otras las siguientes:

- a) Convocar y presidir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el Comité Ejecutivo.
- b) Representar al Sindicato en todos los actos oficiales y representar legalmente a CESM-CV ante cualquier organismo o administración y ante los Tribunales de Justicia., A tal efecto podrá otorgar los poderes que se precisen en favor de los procuradores y letrados necesarios, pudiendo delegar en terceras personas.
- c) El Presidente de CESM-CV será representante del sindicato ante cualquier organización estatal o supraestatal, pudiendo delegar la presente función tanto en el Vicepresidente General como en el Secretario General.

**Artículo 30.-** Son funciones del Secretario de Finanzas entre otras, las siguientes:

- a) Tener bajo su responsabilidad los aspectos económicos del sindicato, firmar con el visto bueno del Secretario General todos los documentos de tesorería, velar por la debida custodia de los fondos del sindicato, llevar los libros de contabilidad, además de las funciones de carácter económico que le pudiera encomendar el Comité Ejecutivo.

- b) El Secretario de Finanzas del sindicato será el responsable del mismo ante cualquier organización de carácter estatal o supraestatal en todos los aspectos económicos o definidos como derivados de éstos por el Comité Ejecutivo.

**Artículo 31.-** El Vicepresidente General sustituirá al Presidente tanto en ausencia de éste como por delegación., El Vicesecretario General sustituirá al Secretario General por ausencia o delegación del mismo en la totalidad de sus funciones o parcialmente en las que expresamente le delegue.

Los Presidentes y Secretarios de Atención Especializada y Atención Primaria, llevarán a cabo las funciones que el Comité Ejecutivo les delegue en relación a las áreas asistenciales para las que han sido elegidos.

## **TITULO IV.- LA SECRETARÍA GENERAL**

**Artículo 32.-** La Secretaría General es el órgano ordinario de gestión, administración, y ejecución del sindicato teniendo asimismo a su cargo el desarrollo de la acción sindical.

Estará compuesta por el Secretario General y cuantos Secretarios Adjuntos considere oportuno para el mejor desarrollo de sus funciones. Como mínimo, existirá una Secretaría Adjunta de Organización que funcionará autónomamente por delegación del Secretario General y responsable ante éste de la gestión efectuada.

Los Secretarios Adjuntos podrán participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Comité Ejecutivo en tanto sea requerida su presencia por el Secretario General. El Secretario General podrá, en cualquier momento, nombrar nuevos Secretario Adjuntos o bien prescindir de los servicios de alguno de ellos siempre que lo considere aconsejable para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 33.-** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Todas aquellas que le delegue el Congreso, la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- 2.- Será Secretario de Actas con los auxilios correspondientes del Comité Ejecutivo y de la Secretaría Técnica.
- 3.- Organizar la Acción Sindical y llevar a cabo su política dentro de la línea marcada por el Comité Ejecutivo.
- 4.- Despachar y expedir los asuntos corrientes así como gestionar los asuntos pendientes.
- 5.- Cumplimentar los acuerdos del Congreso, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo .
- 6.- Organizar la información de cuantos asuntos afecten al sindicato y enviar a cada ámbito la documentación que deba ser objeto de estudio.

- 7.- Llevar el Registro de control e inscripción de afiliados.
- 8.- Proponer las personas que deban ser contratadas para los diferentes servicios y proponer al Comité Ejecutivo el letrado que deba asumir la Secretaría Técnica de CESM-CV.
- 9.- Representar al sindicato, junto al Presidente y el Vicepresidente General, ante las dependencias y oficinas del Estado.
- 10.- Preparar las reuniones del Comité Ejecutivo y elaborar el Orden del Día de las mismas.
- 11.- Dar periódicamente cuenta al Comité Ejecutivo y al Presidente de CESM-CV de la marcha de los distintos servicios, de la acción sindical y de las incidencias organizativas.
- 12.- Redactar anualmente el Informe de gestión, organización, actividad sindical y proyectos.
- 13.- Estar facultado para gestionar y defender los intereses de la Confederación ante las autoridades administrativas y los Tribunales Judiciales, no siendo en ningún caso incompatible la presente facultad con la establecida en el artículo 29 de los presentes estatutos.
- 14.- Coordinar, cohesionar e impulsar la actividad del Comité Ejecutivo y del conjunto de la organización.
- 15.- Nombrar y cesar libremente a los Secretarios Adjuntos así como delegar en ellos la realización de las funciones de la Secretaría General que considere conveniente.
- 16.- La firma de representación autonómica estará sujeta para su uso al previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

## **TITULO V.- LOS COMITÉS PROVINCIALES**

**Artículo 34.-** Son los órganos de gestión y dirección colectiva del sindicato en el ámbito territorial de las delegaciones provinciales.

**Artículo 35.-** Para su constitución, composición y funcionamiento cada delegación contará con plena autonomía. No obstante constarán como mínimo con:

- Un Presidente Provincial
- Un Secretario Provincial
- Un Tesorero

Los Secretarios Provinciales son miembros electos del Comité Ejecutivo y poseerán los poderes y atribuciones que en ellos delegue la Secretaría General para garantizar la cohesión de CESM-CV y asistir al funcionamiento de las delegaciones provinciales.

El resto de los componentes de cada Comité Provincial será elegido por cada delegación de entre los afiliados al sindicato cuyo puesto de trabajo se encuentre en la demarcación correspondiente. Este proceso deberá llevarse a cabo desde 60 días antes hasta 30 días después de la celebración de cada Congreso de CESM-CV.

**Artículo 36.-** Son funciones de los Comités Provinciales:

- 1.- La aplicación de la política sindical definida por el Comité Ejecutivo de CESM-CV teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio.
- 2.- La convocatoria de Asambleas de Delegados en el ámbito de la Provincia.
- 3.- La organización del proceso de elección de compromisarios para el Congreso de CESM-CV correspondiente a los Departamentos de cada delegación provincial.
- 4.- La libre disposición de la parte de la cuota sindical a la que tenga derecho cada delegación mediante una tesorería propia coordinada con la Secretaría de Finanzas de CESM-CV.
- 5.- La propuesta de contratación de personal auxiliar, jurídico y/o administrativo que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo.
- 6.- La disposición de los créditos horarios a que tenga derecho cada delegación y la propuesta nominal de los liberados sindicales según dictamen de la Comisión de Horas ratificado por el Comité Ejecutivo.
- 7.- La elaboración de las listas electorales de la provincia, siguiendo en su caso los criterios generales establecidos por la Secretaria General y aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 8.- La elaboración de la normativa que regule la elección de los Comités Provinciales.
- 9.- En general, cualquier actuación cuyo alcance no supere el ámbito estricto de la provincia y no entre en contradicción con la política sindical u organizativa del sindicato a nivel autonómico.

## **CAPITULO VI.- LA COMISIÓN DE GARANTÍAS.**

**Artículo 37.-** La Comisión de Garantías es un órgano autónomo y colegiado, que siempre actuará a petición de uno o varios afiliados o de un órgano de gobierno CESM-CV. No se trata de un mero órgano consultivo y entre sus funciones no se encuentra la de actuar de oficio sin solicitud de parte.

Posee las siguientes funciones:

- a) Control sobre las sanciones por faltas a la disciplina sindical.
- b) Mediación en los conflictos internos.
- c) Estudio de las reclamaciones que puedan presentar los afiliados acerca del incumplimiento de los estatutos y demás normativa del Sindicato.

**Artículo 38.-** Estará compuesta por 3 miembros **titulares** y la pertenencia a ella resultará incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo electo en CESM-CV. En su primera reunión elegirá a un Presidente y un Secretario. Asimismo, con voz pero sin voto, contará con el asesoramiento del Secretario Técnico del Sindicato.

**Artículo 39.-** La Comisión de Garantías será elegida por el Congreso de CESM-CV, ante el que responde en último término, para un plazo de cuatro años y

simultáneamente a la elección del Comité Ejecutivo aunque sin ningún tipo de dependencia orgánica con respecto al mismo.

Sus miembros cesarán por celebración de un nuevo Congreso, dimisión voluntaria, destitución por sanción disciplinaria, incapacidad psicofísica o pérdida de la condición de afiliado por cualquier motivo. En estos casos el Comité Ejecutivo podrá elegir provisionalmente un nuevo miembro para cubrir la vacante debiendo ser ratificado tal nombramiento por la siguiente Asamblea General.

**Artículo 40.-** Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades, si las hubiere, que presentará al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General. Asimismo, durante su celebración, presentará un informe ante el Congreso de CESM-CV.

**Artículo 41.-** Las resoluciones de la Comisión de Garantías son vinculantes cuando afecten a mediaciones en conflictos internos solicitadas por ambas partes. En otro caso adoptarán la forma de recomendaciones y remitirán a la Asamblea General. Se dictarán en un plazo máximo de tres meses.

Las reclamaciones de los afiliados deberán estudiarse en un plazo máximo de seis meses y darán lugar a una resolución que ponga los hechos investigados en conocimiento del Comité Ejecutivo y recomiende, en su caso, las medidas a adoptar.

En el caso de la función de control de sanciones las resoluciones resultarán vinculantes y el plazo máximo para dictarlas vendrá determinado por la gravedad de las faltas:

- a) Para faltas leves 10 días
- b) Para faltas graves 20 días
- c) Para faltas muy graves 30 días

En caso de recursos los plazos máximos serán:

- a) En caso de recurso por sanciones asociadas a faltas leves: 30 días.
- b) En caso de recurso por sanciones asociadas a faltas graves o muy graves ya ratificadas o modificadas por la Comisión: 15 días.

**Artículo 42.-** Las resoluciones de la Comisión de Garantías podrán ser revisadas y/o modificadas por la Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) y, en todo caso, podrán siempre ser revisadas y/o modificadas por el Congreso (ordinario o extraordinario) del Sindicato.

**Artículo 43.-** La Comisión de Garantías adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros titulares, debiendo encontrarse todos ellos presentes **y disponiendo el Presidente de voto de calidad**. Podrá solicitar todo tipo de pruebas, informes, documentación, etc. y asimismo podrá citar para su audiencia directa a cualquier afiliado de CESM-CV.

**Artículo 44.-** Las convocatorias de la Comisión se realizarán con, al menos, 72 horas de antelación, **si bien en casos de urgencia podrá reducirse este plazo al imprescindible para garantizar la asistencia de todos sus miembros**. En caso de

incomparecencia de alguno de sus miembros en dos convocatorias sucesivas o alternas, el Comité Ejecutivo nombrará un miembro suplente con carácter provisional.

**Artículo 45.-** En el caso de que un miembro de la Comisión de Garantías sea él mismo objeto de procedimiento disciplinario pasará automáticamente a la situación de suspensión cautelar de funciones y el Comité Ejecutivo designará, temporalmente, una persona que lo sustituya temporalmente.

## **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 46.-** La modificación de los Estatutos solo se podrá realizar de la siguiente forma:

- 1.- A petición de alguno de los Órganos de Gobierno.
- 2.- A petición de un tercio de los afiliados.

Para realizar estas modificaciones, será necesario sean aprobadas en el Congreso del sindicato, por 2/3 de los presentes o representados, si bien modificaciones menores y/o de fuerza mayor podrán ser adoptadas provisionalmente por la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los presentes en la misma.

**Artículo 47.-** La disolución de la CESM-CV solo podrá ser adoptada por un Congreso Extraordinario de la organización, convocado al efecto, y requiriéndose para ello el voto favorable de 2/3 de los congresistas presentes y, en su caso, representados.

### **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

En todo lo no regulado en los presentes Estatutos y/o mientras no se lleven a efecto los distintos reglamentos o desarrollos normativos que pudieran aprobarse quedan subsistentes y en vigor todos los acuerdos que en Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias se hayan establecido, siempre que no sean contrarios a los mismos.

Los presentes Estatutos se han aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Valencia en Navarro Reverter 11-3<sup>a</sup>, .....

.....

BORRADOR

ANEXO A LOS ESTATUTOS

**Sindicato Médico de la Comunidad Valenciana (CESM-CV)**

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 1.-** El régimen disciplinario de los afiliados a CESM-CV se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios sobre tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, contradicción, concurrencia de sanciones, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

**Artículo 2.-** Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas estatutaria y reglamentariamente, corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Para ello, se tendrá en cuenta el resultado dañoso producido, la intencionalidad y la responsabilidad asumida como cargo orgánico.

**Artículo 3.-** Asimismo, tendrá la consideración de infracción, y será por tanto sancionable, toda conducta de los miembros electos de los órganos de gobierno de CESM-CV o de la Comisión de Garantías que entrañe violación de los derechos del afiliado o abuso de poder. Las faltas tipificadas en este reglamento podrán ser atribuidas a cualquier afiliado, incluidos los miembros del Comité Ejecutivo u otros órganos de dirección o gestión.

#### **Artículo 4.- Calificación de las faltas disciplinarias**

- a) Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.
- b) Todo afiliado podrá ser objeto de sanción por faltas a la disciplina sindical según lo dispuesto en los Estatutos y en el procedimiento establecido en este reglamento.
- c) Para la imposición de sanciones por falta leve no será preceptiva la previa instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al interesado.

##### **4.1. Faltas leves**

- a) La falta de respeto a cualquier afiliado, en el ejercicio de la actividad sindical, sin perjuicio de la libertad de expresión, teniendo en cuenta las circunstancias en las que este se produzca y siempre que no revista gravedad.
- b) El incumplimiento de los deberes establecidos por los estatutos cuando carezca de gravedad.
- c) La falta de asistencia injustificada de los afiliados a las reuniones a las que se encuentren citados expresa y nominalmente excepto cuando se trate de cargos pertenecientes a un Órgano de Gobierno.
- d) No contribuir, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, a lograr los objetivos de CESM-CV cuando tal conducta carezca de gravedad.
- e) El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normativa interna de CESM-CV cuando tal conducta no revista gravedad.
- f) La no abstención del afiliado cuando sea designado miembro de una comisión disciplinaria instructora y concurra en él alguna de las causas contempladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

g) Cualquier otra falta disciplinaria que por su naturaleza, sus consecuencias o por el momento en que se produzca no pueda ser calificada como grave o muy grave.

#### **4.2. Faltas graves**

a) La reiteración de faltas leves y/o las conductas contempladas en el artículo anterior cuando revistan gravedad.

b) La falta de asistencia injustificada de los miembros del Comité Ejecutivo y resto de órganos de dirección o gestión del Sindicato a las reuniones a que fueran citados siempre y cuando las convocatorias se realicen de acuerdo a lo establecido en la normativa.

c) La utilización irregular del crédito horario y el uso para fines particulares de los derechos y garantías sindicales.

d) La falta de respeto y acatamiento, manifestada públicamente, sin perjuicio de la libertad de crítica, contra las decisiones adoptadas por los distintos órganos de gobierno de CESM-CV.

e) La obstrucción a la normal actividad de los órganos de gobierno de CESM-CV practicada por cualquiera de sus miembros.

f) La ofensa personal grave a cualquier afiliado o que vaya destinada a menoscabar la imagen pública de los órganos de gobierno de CESM-CV o de sus miembros, cuando ésta se produzca con publicidad o tenga notoria trascendencia.

g) La divulgación y/o exposición pública o privada de documentación relativa a reuniones del Comité Ejecutivo de CESM-CV y demás órganos de gobierno, salvo que medie autorización. Se exceptúa la información del contenido de los debates del Comité Ejecutivo en Asambleas de Delegados o reuniones internas, siempre y cuando no medie prohibición y/o declaración expresa de confidencialidad.

h) Las actuaciones o acusaciones contra las decisiones de los órganos de gobierno de CESM-CV realizadas desde fuera de la estructura orgánica del sindicato y al margen de sus instancias específicas de resolución de conflictos.

i) La inhibición en el logro los objetivos de CESM-CV por parte de cualquier cargo orgánico, delegados sindicales, delegados electos y/o liberados sindicales cuando tal conducta revista gravedad.

j) El incumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normativa interna de CESM-CV cuando tal conducta revista gravedad.

k) El recurso a instancias externas de carácter jurídico o administrativo en lugar de tramitar las eventuales reclamaciones o quejas ante los órganos de gobierno CESM-CV y, en su caso, la Comisión de Garantías.

l) Cualquier otra falta disciplinaria que por su naturaleza, sus consecuencias o por el momento en que se produzca no pueda ser calificada como leve o muy grave.

#### **4.3. Faltas muy graves**

- a) La reiteración de faltas graves y/o las conductas contempladas en el artículo anterior cuando revistan extrema gravedad.
- b) La utilización irregular del patrimonio de CESM-CV, la malversación de fondos y todos aquellos comportamientos que persigan un enriquecimiento ilícito a costa de los afiliados o de los intereses de CESM-CV.
- c) La cesión de listados o datos de carácter personal de los afiliados a personas o entidades ajenas a CESM-CV sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 9 de los estatutos. Asimismo, la utilización de las bases de datos del sindicato al margen de las directrices establecidas por los responsables orgánicos de su custodia.
- d) La discriminación de los afiliados, en relación a sus derechos estatutarios, por razones étnicas, de género, nacionalidad, religión, ideología, posición política o creencias personales.
- e) El acoso sexual y el «mobbing» llevado a cabo por cualquier afiliado en detrimento de la dignidad de otros miembros del sindicato. El abuso de poder en el ejercicio de las funciones sindicales se considerará un caso especialmente grave de acoso hacia las personas.
- f) Las denuncias o las demandas legales contra el Sindicato, sus órganos de gobierno y/o cualquiera de sus cargos. Asimismo, las efectuadas contra cualquier miembro de CESM-CV en el marco de su actividad sindical. Se incluyen también las declaraciones voluntarias, no efectuadas bajo requerimiento judicial, contra CESM-CV, sus órganos de gobierno o sus afiliados, realizadas ante los Tribunales de Justicia o los medios de comunicación. Todo ello obviando y sin agotar las vías internas de resolución de conflictos.
- g) La grabación de los debates del Comité Ejecutivo, en cualquier tipo de soporte y por parte de cualquiera de sus miembros, de no ser explícitamente aceptada por todos sus componentes presentes.
- h) La falsificación y manipulación fraudulenta de la documentación interna de CESM-CV, de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno o de las resoluciones del Comité Ejecutivo.
- i) Las agresiones físicas y también las injurias verbales a afiliados del sindicato, estas últimas cuando revistan extrema gravedad o trascendencia pública. Asimismo, las declaraciones calumniosas acerca de afiliados a CESM-CV relativas a su actividad sindical. Todo ello sin menoscabo del derecho a la libertad de opinión y crítica en el seno del sindicato ejercido con el debido respeto.
- j) Las conductas antisindicales y, en particular, la connivencia con los empleadores públicos o privados en contra de los intereses de CESM-CV y de sus afiliados.
- k) La colaboración con otras organizaciones sindicales en competencia o conflicto con CESM-CV o la participación en sus listas electorales, así como la doble afiliación sin comunicación previa de baja en el sindicato, siempre que no medie consentimiento expreso o genérico por parte del Comité Ejecutivo.

l) La negativa a abandonar y/o dimitir de puestos de representación en comisiones, juntas, mesas, comités, instancias nacionales o internacionales, etc., ocupados a propuesta y con la confianza del sindicato, en manifiesta falta de acatamiento a eventuales decisiones al respecto del Comité Ejecutivo.

m) Cualquier otra falta disciplinaria que por su naturaleza, sus consecuencias o por el momento en que se produzca conlleve una extrema gravedad.

#### **Artículo 5.**

La demora injustificada en el pago de tres cotizaciones sucesivas o de seis alternas dará lugar a la baja del sindicato por parte del afiliado moroso sin que ello sea considerado sanción disciplinaria. Tras la regularización de dicha situación, el Comité Ejecutivo podrá revisar dichas bajas a petición de los interesados.

#### **Artículo 6. Gradación de las sanciones**

**6.1.** En el supuesto de las faltas leves:

- a) Amonestación privada o pública
- b) Suspensión parcial o total de los derechos del afiliado de 3 a 6 meses

**6.2.** En el supuesto de las faltas graves:

Suspensión parcial o total de los derechos del afiliado de 6 a 12 meses

**6.3.** En el supuesto de las faltas muy graves:

- a) Suspensión total de los derechos del afiliado de 12 a 24 meses
- b) Expulsión del sindicato

**6.4.** Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad u omisión del deber de diligencia exigible en función de las circunstancias concurrentes y de la responsabilidad en el sindicato.
- b) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado hubiera sido ya sancionado.
- c) Los perjuicios realmente causados a los afiliados o al sindicato en su conjunto.

#### **Artículo 7. Prescripción de las faltas**

Las faltas disciplinarias muy graves prescribirán a los doce meses, las graves a los seis meses y las tipificadas como leves al mes, desde que el órgano sancionador tuviera conocimiento de ellas. En todo caso prescribirán, desde que fueron cometidas, a los dos años si son muy graves, a los doce meses si son graves y a los seis meses si pudieran tipificarse como leves. Estos plazos quedarán interrumpidos desde el acuerdo de inicio del procedimiento disciplinario, volviendo a correr de nuevo si éste se viera paralizado más de 90 días por causa no imputable al interesado.

#### **Artículo 8. Órganos y procedimientos sancionadores**

a) El Comité Ejecutivo de CESM-CV es competente para sancionar directamente las faltas leves y para acordar el inicio del procedimiento disciplinario en caso de faltas graves o muy graves.

b) El *procedimiento sancionador ordinario* será de aplicación a los afiliados no pertenecientes al Comité Ejecutivo de CESM-CV. En este caso, el Comité Ejecutivo iniciará el procedimiento sin más trámites.

c) El *procedimiento sancionador extraordinario* será de aplicación a los miembros electos del Comité Ejecutivo de CESM-CV o de la Comisión de Garantías. En este caso, el Comité Ejecutivo iniciará el procedimiento y dará inmediatamente cuenta de ello a la Comisión de Garantías.

d) Las faltas disciplinarias serán conocidas por el Comité Ejecutivo a través de denuncia formal de cualquier afiliado o miembro de los órganos de gobierno.

e) La adopción de medidas cautelares corresponderá al Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de CESM-CV.

### **8.1. Procedimiento sancionador ordinario**

En el caso de faltas leves el Comité Ejecutivo de CESM-CV acordará la sanción que proceda, previa audiencia al afiliado, a quien comunicará por escrito la resolución. Éste dispondrá de 10 días para presentar recurso contra la sanción impuesta ante la Comisión de Garantías.

En el caso de faltas graves o muy graves el Comité Ejecutivo designará una comisión disciplinaria instructora compuesta por un presidente, un secretario (que será un componente de la asesoría jurídica del sindicato con voz pero sin voto) y dos afiliados sin cargo orgánico electo, y cursará comunicación al interesado del inicio del procedimiento y de la composición de la comisión instructora. La comisión instructora, abrirá expediente disciplinario, elaborará un pliego de cargos y, previa audiencia al interesado y tras recabar de él las alegaciones que éste considere en su descargo (para lo cual dispondrá de 10 días), podrá decidir la práctica de cuantas pruebas considere necesarias para determinar la responsabilidad susceptible de sanción.

En las primeras 48 horas de serle comunicada la composición de la comisión instructora, el afiliado incurso en el procedimiento podrá recusar a cualquier miembro de dicha comisión ante la Comisión de Garantías, que dispondrá de hasta tres días hábiles para resolver, siendo su decisión inapelable. Serán de aplicación en materia de abstención y recusación de los miembros de la comisión instructora exclusivamente los motivos recogidos en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En todo caso, la solicitud de recusación interrumpirá el cómputo del periodo de alegaciones hasta su resolución efectiva.

En el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento la comisión instructora comunicará al Comité Ejecutivo y al afiliado incurso una resolución provisional que podrá disponer:

a) El archivo del expediente y la desestimación de los cargos por considerar que la conducta objeto de investigación no resulta sancionable.

b) La calificación y tipificación de la falta disciplinaria cometida, debidamente argumentada, así como la sanción correspondiente.

El Comité Ejecutivo procederá a ratificar y remitir inmediatamente la resolución sancionadora al Comité de Garantías. En un plazo máximo, que varía en función de la gravedad de las faltas según el art. 41 de los Estatutos, éste ratificará, modificará o desestimaré la sanción propuesta y confirmará o levantará las medidas cautelares si hubiesen sido adoptadas, comunicando la resolución definitiva, tanto al Comité Ejecutivo como, fehacientemente, al afiliado objeto del expediente, quien podrá recurrir en reposición ante el propio Comité de Garantías en el plazo de 10 días.

### **8.1. Procedimiento sancionador extraordinario**

En el caso de presuntas faltas cometidas por miembros del Comité Ejecutivo o del Comité de Garantías el procedimiento presentará las peculiaridades siguientes:

a) En las votaciones y deliberaciones que se produzcan no podrá participar el miembro o miembros afectados por el procedimiento.

a) En el caso de faltas leves el Comité Ejecutivo acordará por *mayoría absoluta* la sanción que proceda, previa audiencia al miembro afectado, a quien comunicará por escrito la resolución.

b) En el caso de faltas graves o muy graves el Comité Ejecutivo iniciará el procedimiento previa *mayoría cualificada de 2/3 de sus miembros*. En la comisión instructora estará adicionalmente presente un representante de cada una de las tres delegaciones provinciales de CESM-CV.

### **Artículo 9. Rehabilitación**

El Comité Ejecutivo, la Asamblea General o el Congreso de CESM-CV podrán adoptar la decisión de rehabilitar en sus plenos derechos a cualquier afiliado que hubiese sido sancionado por cualquier tipo de falta disciplinaria dando traslado de tal decisión a la Comisión de Garantías.

Aprobado el día ..... de ..... de .....

Parcialmente modificado el día .....de..... de .....